

## Resumen de la Determinación Administrativa Núm. 20-10 (“DA 20-10”)

Medidas para atender el flujo de efectivo de los contribuyentes y comerciantes  
ante la situación de emergencia causada por el Covid-19

<b>Retención del 10% o 6% por Servicios Prestados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El Departamento determina relevar a todo agente retenedor de realizar la retención de contribución sobre ingresos requerida bajo la Sección 1062.03 del Código a todo pago efectuado desde el lunes, 23 de marzo hasta el martes, 30 de junio de 2020.</li><li>• Este relevo total será de aplicación a todo pago por servicios, independientemente de que el receptor del pago tenga otro relevo de retención vigente.</li></ul>
<b>Pago de Estimada de Individuos y Corporaciones año 2020</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No se impondrán penalidades por la falta o insuficiencia del primer y segundo plazo del pago de contribución estimada aplicable a los individuos y corporaciones para el año contributivo 2020.</li><li>• Es decir, no se impondrán penalidades si los pagos del primer y segundo plazo de dicha contribución estimada no son efectuados en la fecha prescrita por el Código.</li><li>• No obstante, la cantidad de pagos de estimada que debió ser depositada en los primeros dos plazos del año contributivo 2020 deberá ser depositada en conjunto con las cantidades a pagar en los dos (2) plazos remanentes de la contribución estimada para el año contributivo 2020.</li></ul>
<b>Pago de IVU en compras o importaciones realizadas por revendedores con Certificados de Revendedor</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El Departamento determina otorgar un certificado de exención que le permita, <b>durante el Periodo de Exención Temporero</b> que se establece más adelante, importar o adquirir partidas tributables para la reventa libre del pago de IVU (“Certificado de Exención Temporero”) a todo comerciante que sea un Revendedor (según dicho término se define en la Sección 4010.01(ww) del Código), y <b>que a la fecha de publicación de esta Determinación Administrativa tenga vigente un Certificado de Revendedor</b> emitido conforme a lo dispuesto en la Sección 4050.04(c) del Código.</li><li>• Para estos propósitos, el término “Periodo de Exención Temporero” comprende desde el lunes, 6 de abril de 2020 hasta el martes, 30 de junio de 2020.</li><li>• <b>El Certificado de Exención Temporero</b> le permitirá al comerciante Revendedor importar o adquirir mediante compra en Puerto Rico, partidas tributables que sean adquiridas exclusivamente para la reventa. Es decir, este Certificado de Exención Temporero permitirá al comerciante Revendedor el adquirir inventario para la</li></ul>

	<p>reventa sin tener que pagar el IVU en la importación o en la compra local de dicho inventario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Todo comerciante Revendedor que tenga su Certificado de Revendedor activo y vigente recibirá automáticamente a través de su cuenta en SURI, el Certificado de Exención Temporero</b>, el cual le permitirá importar o comprar en Puerto Rico partidas tributables para la reventa durante el Periodo de Exención Temporero sin el requisito de pagar el IVU en dichas transacciones.</li> <li>• Todo comerciante que adquiera partidas tributables para la reventa durante el Periodo de Exención Temporero deberá someter copia del Certificado de Exención Temporero junto con el formulario Modelo SC 2916, Certificado de Compras Exentas y de Servicios Sujetos al IVU-Especial de 4%, debidamente completado y firmado al vendedor para poder adquirir las mismas libre del pago de IVU. Para estos propósitos, en el formulario Modelo SC 2916, Parte II, Línea 5, el comprador deberá marcar el encasillado “a. Revendedor”.</li> </ul>
<p><b>Aplicación de Reintegros y Pagos en Exceso contra otras contribuciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Departamento determina permitir a todo contribuyente que tenga un pago en exceso, y no haya solicitado aplicar dicho pago a una contribución futura, solicitar aplicar el mismo a otro tipo de contribución.</li> </ul>
<p><b>Acuerdos de Pago a Plazos de la Contribución sobre Ingresos para el Año Contributivo 2019</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo contribuyente que tenga la obligación de radicar una planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019, y que a la fecha de radicación establecida para la misma no cuente con los recursos económicos para remitir el balance pendiente de pago que se refleja en dicha planilla,</li> <li>• podrá solicitar pagar a plazos para liquidar el total de dicha contribución (“Pago a Plazos – Planilla 2019”). La opción de Pago a Plazos - Planilla 2019 solo estará disponible para aquellos contribuyes que no hayan radicado una Solicitud de Prórroga para Rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC 2644), para el año contributivo 2019.</li> <li>• Además, para poder acogerse al Pago a Plazos – Planilla 2019, el contribuyente deberá estar al día en sus otras responsabilidades contributivas ante el Departamento.</li> <li>• Todo contribuyente que solicite el Pago a Plazos – Planilla 2019 deberá comprometerse a pagar la contribución adeudada en plazos mensuales, saldar el monto total adeudado no más tarde del 31 de marzo de 2021. Una vez el Contribuyente salde la deuda conforme al Pago a Plazos – Planilla 2019, el Departamento procederá a eliminar los intereses, recargos y penalidades correspondientes.</li> <li>• Próximamente, el Departamento estará emitiendo las reglas, términos y condiciones y el proceso de solicitud que deberá seguir todo contribuyente que interese acogerse al Pago a Plazos – Planilla 2019 establecido en esta Determinación Administrativa.</li> </ul>

**RESUMEN DE FECHAS DE VENCIMIENTO POSPUESTAS AL 24 DE MARZO DE 2020**

<b>PUBLICACION</b>	<b>FORMULARIO</b>	<b>FECHA ORIGINAL DE VENCIMIENTO</b>	<b>NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO</b>
<b>DA 20-09</b>	Planilla Mensual del IVU	20 de febrero	20 de abril
<b>DA 20-09</b>	Planilla Mensual del IVU	20 de marzo	20 de mayo
<b>DA 20-09</b>	Planilla Mensual del IVU	20 de abril	22 de junio
<b>DA 20-09</b>	Planilla Mensual del IVU	20 de mayo	20 de julio
<b>DA 20-09</b>	Planilla Mensual de Importaciones-IVU	10 de marzo	10 de mayo
<b>DA 20-09</b>	Planilla Mensual de Importaciones-IVU	10 de abril	10 de junio
<b>DA 20-09</b>	Planilla Mensual de Importaciones-IVU	10 de mayo	10 de julio
<b>DA 20-09</b>	<b>Pago de IVU Quincenal</b>	Marzo-Abril-Mayo-Junio	No aplica pago quincenal siempre que se pague la totalidad con la Planilla del mes correspondiente
<b>DA 20-09</b>	<b>Planillas de Individuos, Corporaciones</b> y otras Planillas cuyo vencimiento original es 15 de abril de 2020 y sus correspondientes pagos. También cualquier Planilla cuyo vencimiento de una prórroga debidamente sometida para dicha Planilla	15 de abril de 2020	15 de julio de 2020
<b>DA 20-09</b>	<b>Planilla de Entidad Conducto</b> y otras Planillas cuyo vencimiento es 15 de marzo de 2020 y sus correspondientes pagos. También cualquier Planilla cuyo vencimiento de una prórroga debidamente sometida para dicha Planilla	15 de marzo de 2020	15 de junio de 2020
<b>DA 20-09</b>	Planillas cuya fecha de vencimiento original o fecha de vencimiento de una prórroga debidamente sometida para dicha planilla sea el 15 de mayo de 2020 o el 15 de junio de 2020 –	15 de mayo o 15 de junio	15 de julio de 2020
<b>DA 20-09</b>	Declaraciones Informativas 2019	28 de febrero de 2020	15 de mayo de 2020

<p><b>DA 20-09</b></p>	<p><b>Otras Planillas y transacciones cuyas fechas de vencimiento original sean durante los meses de marzo y abril de 2020</b>, se entenderán radicadas a tiempo si son sometidas no más tarde del mismo día de vencimiento, pero durante el mes de junio de 2020. <b>A manera de ejemplo</b>, si la fecha original de vencimiento es el 15 de marzo de 2020 - la fecha límite para someter dicha planilla sin la imposición de intereses, recargos y penalidades será el 15 de junio de 2020.</p> <p>Entendemos que esta regla le aplicaría poer ejemplo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PRIMER PLAZO DE ESTIMADA 2020</b> que vence el 15 de abril</li> <li>• <b>PLANILLA TRIMESTRAL DE SALARIOS Y SERVICIOS PRESTADOS DEL 30 DE ABRIL</b>-entendemos que le aplica lo de esta sección y el vencimiento sería el 30 de junio.</li> <li>• <b>DEPÓSITOS DE RETENCIONES</b> del mes de marzo y abril.</li> <li>• <b>Formulario 480.6 EC</b> (Declaración Informativa Entidad Conducto cuyo vencimiento original es el 31 de marzo</li> </ul>	<p>Durante el mes de <b>marzo y abril 2020</b></p>	<p>El mismo día de vencimiento original pero del <b>mes de junio</b> de 2020</p>
<p><b>DA 20-09</b></p>	<p><b>Otras Planillas y transacciones cuyas fechas de vencimiento sean durante los meses de mayo y junio de 2020</b>, se entenderán radicadas a tiempo si son sometidas no más tarde del mismo día de vencimiento, pero durante el mes de julio de 2020. Es decir, si la fecha de vencimiento es el 10 de mayo o 10 de junio, la fecha límite para radicar sin la imposición de intereses recargos y penalidades, será el 10 de julio. En el caso de Otras Planillas cuya fecha de vencimiento sea el 15 de mayo o 15 de junio, la fecha límite para radicar será el 15 de julio y así con las demás transacciones que se tramitan con el Departamento cuyos vencimientos originales sean durante los meses de mayo y junio.</p> <p>Entendemos que esta regla le aplicaría a:</p> <p><b>DEPÓSITOS DE RETENCIONES</b> del mes de mayo y junio 2020</p>	<p>Durante el mes de <b>mayo y junio 2020</b></p>	<p>El mismo día de vencimiento original pero del <b>mes de julio</b> de 2020</p>

<b>DA 20-09</b>	Fianzas ante el Departamento	Toda fianza que tenga fecha de vencimiento entre el 15 al 30 de abril de 2020	31 de mayo de 2020
<b>DA 20-09</b>	Licencias de Rentas Internas	De vencimiento entre el 15 al 30 de abril de 2020	31 de mayo de 2020
<b>DA 20-09</b>	<p>Las disposiciones de esta Determinación Administrativa <b>no serán de aplicación</b> a transacciones, declaraciones, planillas y pagos relacionados con</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los arbitrios establecidos en el Subtítulo C del Código,</li> <li>• los impuestos sobre bebidas alcohólicas establecidos en el Subtítulo e del Código,</li> <li>• así como el arbitrio especial a corporaciones foráneas establecido bajo la Ley Núm. 154 de 25 de octubre de 2010 (“Ley 154-2010”)</li> </ul> <p>Por tanto, las declaraciones o planillas deberán ser sometidas y los pagos correspondientes enviados al Departamento en las fechas establecidas por el Código y la Ley 154-2010, respectivamente.</p>		
<b>CC RI 20-20</b>	Moratoria de Planes de Pago	(“Periodo de Moratoria” 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020	No tiene que efectuar el pago durante el “Periodo de Moratoria”
<b>BI RI 20-07</b>	Toda notificación de error matemático o ajuste en planilla emitida por el Departamento		Concesión de un término de ciento veinte (120) días adicionales al periodo establecido
<b>BI RI 20-07</b>	Término para la radicación de querrelas administrativas y todo término para la presentación de información o documentos requeridos por la Oficina de Apelaciones Administrativas del Departamento (“OAA”)	Cuya fecha de vencimiento sea a partir del 12 de marzo de 2020	Queda prorrogado por un término de noventa (90) días a partir de la fecha de vencimiento.
<b>BI RI 20-07</b>	Vista administrativa citada por la OAA para celebrarse,	A A partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020	Queda automáticamente suspendida. Posteriormente, la OAA estará notificando a los contribuyentes las nuevas fechas

<b>Departamento de Estado</b>	Informes Anuales	15 de abril de 2020	15 de mayo de 2020
<b>OGP CARTA CIRCULAR NÚM. 004-2020</b>	Patentes Municipales	5 días laborables siguiente al 15 de abril	22 de mayo de 2020
<b>NOTICE 2020-18</b>	<p>IRS Planillas Federales <b>Contribución sobre Ingresos</b> incluyendo 1040PR y primer plazo de estimada 2020.</p> <p>No se incluye en esta notificación la extensión para otras planillas o contribuciones federales como las relacionadas a las Contribuciones Patronales y Planillas Trimestrales 941PR. Pendiente a otras notificaciones</p>	15 de abril de 2020	15 de julio de 2020
<b>Memorando de la Secretaria Núm. 2020-004</b>	Planillas Trimestral de Desempleo & Incapacidad y Seguro Choferil	30 de abril de 2020	Se extiende por 30 días el término de vencimiento

## **RESUMEN DE PUBLICACIONES RECIENTES**

### **Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-20 (“CC RI 20-20”)**

#### **ASUNTO: Moratoria de Planes de Pago**

El Departamento determina que todo contribuyente que haya sido afectado económicamente por el impacto del COVID-19 y la OE 2020-023, estará sujeto a una moratoria en su obligación de pago establecida bajo un acuerdo de plan de pago que tenga vigente actualmente con el Departamento (“Plan de Pago”). Por tanto, aquel contribuyente que tenga alguna deuda con el Departamento y dicha deuda se encuentre bajo un Plan de Pago, no vendrá obligado a efectuar los plazos de dicho Plan de Pago correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 (“Periodo de Moratoria”). En estos casos, el Departamento no estará imponiendo multas, intereses y penalidades por cualquier incumplimiento por parte de estos contribuyentes con sus Planes de Pago, ya sean automáticos o regulares, durante el Periodo de Moratoria.

### **Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-08 (“BI RI 20-08”)**

#### **ASUNTO: Extensión del periodo sin penalidades para la radicación electrónica de las declaraciones informativas del año 2019 ante el Covid-19.**

El Departamento emite este Boletín Informativo con el propósito de anunciar que se extiende el periodo de no aplicabilidad de penalidades respecto a las radicaciones de las Declaraciones Informativas correspondientes al año contributivo 2019, siempre y cuando la radicación de estos formularios sea completado en SURI no más tarde del miércoles 15 de abril de 2020.

## Determinación Administrativa Núm. 20-05 (“DA 20-05”)

**ASUNTO:** Extensión de fechas límites de radicación de planillas y pago de contribuciones que administra el Departamento de Hacienda como consecuencia de la orden Ejecutiva 2020-0023

### A. Impuesto sobre Ventas y Uso

- **Planilla Mensual del Impuesto sobre Ventas y Uso**, Formulario Modelo SC 2915, (“Planilla Mensual de IVU”) - se extiende por un mes la fecha límite de radicación de esta planilla para el periodo de febrero de 2020. Es decir, **se extiende la fecha de radicación de la Planilla Mensual IVU para el periodo de: febrero hasta el 20 de abril de 2020**. De igual forma, se extiende por un mes la fecha de vencimiento de cualquier pago de IVU a realizarse junto con la Planilla Mensual de IVU correspondiente al periodo de febrero de 2020.
- **Pagos de IVU Quincenal** – el Departamento determina que **no impondrá penalidades por incumplimiento con los Pagos del IVU Quincenal del mes de marzo de 2020**, siempre y cuando el total de IVU adeudado para dichos meses sea pagado con la radicación de la Planilla Mensual de IVU de dichos periodos.

### B. Planillas, Declaraciones y Formularios y pagos de contribuciones

En relación a las **planillas de contribución sobre ingresos, prórroga y pagos correspondientes de contribución sobre ingresos, las extensiones establecidas en la DA 20-03 continúan vigentes.**

En el caso de todas las planillas, declaraciones y formularios de todas las demás contribuciones (“Otras Planillas”), el Departamento determina extender por un periodo adicional de un mes la fecha límite para radicar todas estas Otras Planillas, contados a partir de la fecha original de vencimiento, sin necesidad de radicar una solicitud de prórroga. De igual forma, se extiende el pago de la contribución correspondiente a dichas Otras Planillas y cualquier depósito relacionado a estas contribuciones. Esta extensión aplica a todas las Otras Planillas, pagos y depósitos correspondientes cuyas fechas de vencimiento sean entre el 15 de marzo de 2020 y el 15 de abril de 2020.

Por tanto, y a manera de ejemplo, se extiende hasta el miércoles 15 de abril de 2020 la fecha límite para radicar aquellas Otras Planillas cuya fecha de vencimiento original sea el 15 de marzo de 2020.

### C. Fianzas ante el Departamento

El Departamento determina que toda fianza que tenga fecha de vencimiento entre el 15 al 31 marzo de 2020 se extienden automáticamente hasta el 30 de abril de 2020.

### D. Licencias de Rentas Internas

El Departamento determina que toda licencia de rentas internas que tenga fecha de vencimiento entre el 15 al 31 de marzo de 2020 quedan extendidas automáticamente hasta el 30 de abril de 2020.

El Departamento seguirá monitoreando la situación de emergencia ante el COVID-19 y de ser necesario emitirá publicaciones adicionales extendiendo los términos de radicación de periodos posteriores al mes de marzo de 2020, de ser necesario.

## **Determinación Administrativa Núm. 20-04 (“DA 20-04”)**

**ASUNTO: Revocación o suspensión inmediata de licencias de Rentas Internas por incumplimiento con las disposiciones de la Orden Ejecutiva núm. OE-2020-023**

El Departamento determina que todo negocio, sitio, almacén o establecimiento comercial poseedor de una licencia de rentas internas que dejare de cumplir con lo dispuesto en la OE 2020-023 conllevará la suspensión inmediata de dicha licencia por un término no menor de seis (6) meses.

El Departamento determina, además, que la suspensión de la licencia de traficante de bebidas alcohólicas será independiente de la imposición de cualquier multa o sanción penal aplicable bajo la OE 2020-023.

Con el propósito de salvaguardar el debido proceso de ley que exige nuestro ordenamiento y hacer valer lo dispuesto en la Sección 6023.03(c), el Departamento determina que toda suspensión o revocación de licencias, así como toda citación relacionada a las mismas, se estará notificando a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”).

## **Determinación Administrativa Núm. 20-03 (“DA 20-03”)**

**ASUNTO: Extensión de la fecha límite para radicar la Planilla de Contribución Sobre ingresos y el pago de la contribución correspondiente.**

El Departamento determina extender la fecha límite para radicar las Planillas que se mencionan a continuación, sin necesidad de radicar una solicitud de prórroga automática. De igual forma, se extiende el pago de la contribución correspondiente y el primer plazo de contribución estimada que tengan que efectuarse no más tarde de las fechas límites establecidas en esta Determinación Administrativa.

### **A. Entidades Conducto y Otros Contribuyentes cuyas Planillas tengan Fecha de Vencimiento Durante el Mes de Marzo de 2020**

El Departamento determina extender hasta el miércoles, 15 de abril de 2020 la fecha límite para la radicación de la Planilla del año contributivo 2019 de toda entidad conducto que radica a base de un año natural y de todo contribuyente que radica su planilla a base de año económico y cuya fecha de vencimiento de la Planilla o fecha de vencimiento de una prórroga debidamente sometida para dicha Planilla sea el 16 de marzo de 2020.

Además, el Departamento determina extender hasta el miércoles, 15 de abril de 2020, el pago de la contribución que deba ser incluido con la Planilla de los contribuyentes indicados en esta Parte III-A, así como el primer plazo de la contribución estimada de su próximo año contributivo cuya fecha de vencimiento original es el 16 de marzo de 2020.

### **B. Contribuyentes cuyas Planillas tengan Fecha de Vencimiento el 15 de Abril de 2020**

#### **(Ejemplo: Planilla Individuos y Corporaciones año natural)**

El Departamento determina extender **hasta el viernes, 15 de mayo de 2020**, la fecha límite para la radicación de la Planilla, o solicitud de prórroga para dicha Planilla, de todo contribuyente requerido a someter la misma no más tarde del miércoles, 15 de abril de 2020.

Asimismo, el Departamento determina extender **hasta el viernes, 15 de mayo de 2020, el pago de la contribución que deba de ser incluido con la Planilla de los contribuyentes** indicados en esta Parte III-B, así como el primer plazo de la contribución estimada del próximo año contributivo cuya fecha de vencimiento original es el 15 de abril de 2020.

## Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-07 (“BI RI 20-07”)

### ASUNTO: Extensión de Términos Administrativos ante el Coronavirus (Covid-19)

El Departamento emite este boletín informativo con el propósito de informar a los contribuyentes la concesión de un término de ciento veinte (120) días adicionales al periodo establecido en toda notificación de error matemático o ajuste en planilla emitida por el Departamento.

Además, el Departamento informa que todo término para la radicación de querellas administrativas y todo término para la presentación de información o documentos requeridos por la Oficina de Apelaciones Administrativas del Departamento (“OAA”) cuya fecha de vencimiento sea a partir del 12 de marzo de 2020 queda prorrogado por un término de noventa (90) días a partir de la fecha de vencimiento.

Se informa, además, que toda vista administrativa citada por la OAA para celebrarse a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020, queda automáticamente suspendida. Posteriormente, la OAA estará notificando a los contribuyentes las nuevas fechas para las vistas administrativas pautadas a celebrarse durante dicho periodo y que no pudieron llevarse a cabo.

Por último, el Departamento ha concedido un periodo adicional de vigencia de ciento veinte (120) días a toda carta de revisión de deuda emitida en o antes del 12 de marzo de 2020.

## DEPARTAMENTO DE ESTADO- INFORME ANUAL DE CORPORACIONES